



RESOLUCIÓN N° 182



Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología

BUENOS AIRES, - 6 AGO 2003

VISTO el expediente N° 5715/00 del registro del entonces Ministerio de Educación, por el cual la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL, solicita el otorgamiento de reconocimiento oficial y la validez nacional para el título de LICENCIADO EN EDUCACION ESPECIAL -CICLO DE LICENCIATURA-, según lo aprobado por Resoluciones del Honorable Consejo Superior N°. 168/00 y N° 10/02, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 29, incisos d) y e) y 42 de la Ley de Educación Superior N° 24.521, es facultad y responsabilidad exclusiva de las Instituciones Universitarias la creación de carreras de grado y la formulación y desarrollo de sus planes de estudios, así como la definición de los conocimientos y capacidades que tales títulos certifican y las actividades para las que tienen competencia sus poseedores, con las únicas excepciones de los supuestos de Instituciones Universitarias Privadas con autorización provisoria y los títulos incluidos en la nómina que prevé el artículo 43 de la Ley aludida, situaciones en las que se requiere un control específico del Estado.

Que por no estar en el presente, el título de que se trata, comprendido en ninguna de esas excepciones, la solicitud de la Universidad debe ser considerada como el ejercicio de sus facultades exclusivas, y por lo tanto la intervención de este Ministerio debe limitarse únicamente al control de legalidad del procedimiento seguido por la Institución para su aprobación, que el plan de estudios respete la carga horaria mínima fijada por este Ministerio en la Resolución Ministerial N° 6 del 13 de enero de 1997, sin perjuicio de que



RESOLUCION N° 182



Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología

oportunamente, este título pueda ser incorporado a la nómina que prevé el artículo 43 y deba cumplirse en esa instancia con las exigencias y condiciones que correspondan.

Que en consecuencia tratándose de una Institución Universitaria legalmente constituida; habiéndose aprobado la carrera respectiva por las Resoluciones del Honorable Consejo Superior ya mencionadas, no advirtiéndose defectos formales en dicho trámite y respetando el plan de estudios la carga horaria mínima establecida en la Resolución Ministerial N°6/97, corresponde otorgar el reconocimiento oficial al título ya enunciado que expide la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL, con el efecto consecuente de su validez nacional.

Que por tratarse de un Ciclo de Licenciatura articulado con carreras de Nivel Superior no Universitario para evaluar su adecuación a la Resolución Ministerial N° 6/97 se considera, además de la carga horaria total del Ciclo, la correspondiente a los planes de estudios cuyo cumplimiento se exige como requisito de ingreso.

Que los Organismos Técnicos de este Ministerio han dictaminado favorablemente a lo solicitado.

Que las facultades para dictar el presente acto resultan de lo dispuesto por el art. 41 de la Ley N° 24.521 y por el inc. 14 del art. 23 quáter de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92), modificada por las Leyes N° 24.190 y N° 25.233, y por los Decretos N° 1.343 de fecha 24 de octubre de 2001, N° 1.366 de fecha 26 de octubre de 2001, N° 1.454 de fecha 8 de noviembre de 2001, y N° 355 de fecha 21 de febrero de 2002 (B.O. N° 29.844 del 22 de febrero de 2002).

Por ello y atento a lo aconsejado por la SECRETARIA DE POLITICAS
UNIVERSITARIAS,



Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología

EL MINISTRO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Otorgar reconocimiento oficial y su consecuente validez nacional al título de LICENCIADO EN EDUCACION ESPECIAL –CICLO DE LICENCIATURA-, que expide la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL, con el plan de estudios y duración de la respectiva carrera que se detallan en el ANEXO II de la presente Resolución.

ARTICULO 2º.- Considerar como actividades para las que tienen competencias los poseedores de este título, a las incluidas por la Universidad como "alcances del título" en el ANEXO I de la presente Resolución.

ARTICULO 3º.- El reconocimiento oficial y la validez nacional que se otorgan al título mencionado en el artículo 1º, quedan sujetos a las exigencias y condiciones que corresponda cumplimentar en el caso de que el mismo sea incorporado a la nómina de títulos que requieran el control específico del Estado, según lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de Educación Superior.

ARTICULO 4º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCION N° _____

182

Dgo. DANIEL F. FILMUS
Ministro de Educación, Ciencia y Tecnología



RESOLUCION N° 1821



*Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología*

ANEXO I

**ALCANCES DEL TITULO DE LICENCIADO EN EDUCACION ESPECIAL
-CICLO DE LICENCIATURA- QUE EXPIDE LA UNIVERSIDAD NACIONAL
DEL LITORAL.**

- Asesorar y orientar a Instituciones en proyectos educativos institucionales, curriculares y áulicos en el área de Educación Especial.
- Participar en la elaboración, planificación y evaluación de proyectos en el área de Educación Especial.
- Elaborar, ejecutar, coordinar y evaluar proyectos de investigación en el área de Educación Especial.

RESOLUCION N° 1821

*Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología*

ANEXO II

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL.

TITULO: LICENCIADO EN EDUCACION ESPECIAL -CICLO DE LICENCIATURA-.

CONDICIONES DE INGRESO:

- Podrán ingresar los Profesores egresados de las Carreras de Educación Especial de Nivel Superior Terciario no Universitario de no menos de tres (3) o cuatro (4) años de duración y de 1.800 horas como mínimo.

PLAN DE ESTUDIOS

COD.	ASIGNATURAS	DEDIC.	CARGA HORARIA TOTAL	CORRELATIVIDAD
------	-------------	--------	---------------------	----------------

PRIMER AÑO:

01	Pedagogía	1º C	65	--
02	Epistemología	1º C	65	--
03	Sociología: Dinámica de las Instituciones y Grupos	1º C	65	--
04	Bases Neurológicas del Aprendizaje	1º C	65	--
05	Didáctica y Educación Especial	2º C	65	01
06	Planeamiento, Gestión y Evaluación de Proyectos Educativos	2º C	65	05
07	Metodología de la Investigación	2º C	65	02
08	SEMINARIO: Psicología de la Persona con Discapacidad	2º C	85	--

SEGUNDO AÑO:

09	Etica Aplicada	1º C	60	--
10	TALLER: Actividades de la Vida Diaria Orientación y Movilidad de las Personas con Deficiencias Múltiples	1º C	80	--
11	TALLER: La Comunicación de las Personas con Deficiencias Múltiples	1º C	80	--
12	SEMINARIO: Las Personas con Deficiencias Múltiples. Causas e Implicancias	1º C	85	--
13	Política y Gestión Institucional	2º C	65	06
14	SEMINARIO: Las Personas con Trastornos Severos del Desarrollo y la Comunicación	2º C	85	--
15	TALLER DE INTEGRACION E INVESTIGACION (Proyecto Final)	2º C	100	--

*3
R
me
X*



RESOLUCION N° 182



Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología

OTROS REQUISITOS:

CARGA HORARIA PROYECTO FINAL: 100 Horas
CARGA HORARIA TUTORIAS: 100 Horas

CARGA HORARIA TOTAL: 1.295 Horas.